

El primer proyecto liberal de división provincial de España.

El propuesto por Felipe Bauzá y revisado por Miguel de Lastarría, 1813-1814*

*MARÍA JOSÉ VILAR***
Universidad de Murcia

Resumen

El proyecto de división provincial (44 provincias) propuesto por Felipe Bauzá y revisado por Miguel de Lastarría (1813-1814), es el principal exponente del vasto plan de reformas llevadas a cabo durante nuestra primera etapa liberal, con el fin de corregir la casi caótica geografía jurídico-administrativa legada por el Antiguo régimen. Su diseño se basaba en tres principios: mantenimiento de los reinos históricos, su división en provincias más operativas, e introducción de otras nuevas en los territorios periféricos si se estimaba conveniente. Todo ello basándose en el equilibrio territorial, poblacional y de riqueza. El proyecto Bauzá-Lastarría es precedente importante de la definitiva división provincial realizada en 1833 por Javier de Burgos.

Palabras clave: Felipe Bauzá, Miguel de Lastarría, Javier de Burgos, revolución liberal, división provincial, reinos históricos, España, siglo XIX.

Abstract

The project of provincial division (44 provinces) proposed by Felipe Bauzá and revised by Miguel de Lastarría (1813-1814) is the main example of the wide plan of reforms carried out during our first liberal stage.

* Fecha de recepción: 1 junio 2004.

** Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América. Facultad de Letras. Universidad de Murcia. Campus de La Merced. C/. Santo Cristo, 1; 30001 - Murcia. E-mail: mavi@um.es

The aim was to correct the almost chaotic legal-administrative geography given by the *Áncien Regime*. Its design was based on three principles: the maintenance of the historical kingdoms, its division into more operative provinces, and the introduction of other new ones in the peripheral territories if necessary. The project Bauzá-Lastarria is an important precedent of the definite provincial division boosted by Javier de Burgos in 1833.

Key words: Felipe Bauzá, Miguel de Lastarria, Javier de Burgos, liberal revolution, provincial division, historical kingdoms, Spain, the XIXth century.

Planteamiento

Antecedente inmediato de la reordenación del territorio nacional metropolitano propugnada por la revolución liberal de acuerdo con criterios más pragmáticos y operativos que aquellos sobre los que se fundamentaba la organización territorial existente, es la reforma administrativa ilustrada realizada en el siglo XVIII. Iniciada en Castilla tras la entronización de Felipe V, y todavía en plena guerra de Sucesión, sobre la base de 17 provincias, que en considerable medida venían a corresponderse con las circunscripciones históricas, el modelo castellano reformado según patrones franceses fue aplicado a los antiguos estados de la Corona de Aragón a partir del R. decreto «de Nueva Planta» de 27 de junio de 1707, con marcado carácter punitivo por la militancia austracista de esos territorios en la expresada contienda. Primero a Valencia, después a Aragón, y finalmente a Baleares y Cataluña. Por el contrario, Navarra y el País Vasco, regiones asimismo periféricas, aunque corrieron igual suerte, recibieron mejor trato en atención a haberse decantado a favor del primer Borbón en un conflicto que para España tuvo connotaciones de guerra civil.

Figuras administrativas básicas en la reforma ilustrada fueron las *intendencias* y *provincias*, confiadas a intendentes y corregidores, unos y otros agentes del poder real. En total 27 dobles distritos en Castilla, aparte otros cuatro en los antiguos estados catalano-aragoneses y en Navarra. Provincias e intendencias no coincidían necesariamente en sus límites territoriales. Las primeras tenían funciones gubernativas y las segundas administrativas. Aquellas se dividían en partidos, los cuales a su vez en concejos o municipios. Tal sistema organizativo, con diferentes modificaciones y reajustes, perduró durante todo el siglo XVIII¹.

En 1785 José Moñino, conde de Floridablanca, y secretario de Estado y del Despacho, acordó la realización de una encuesta al objeto de conocer con exactitud el número,

1 Sobre la reforma ilustrada véase GONZÁLEZ ALONSO, B.: «El fortalecimiento del Estado borbónico y las reformas administrativas», en VV.AA., *Carlos III y la Ilustración*, t. I (Madrid. 1988), pp. 83-96; VALLINA VELARDE, A. de la : *La provincia, entidad local en España*. Oviedo. 1963; KAMEN, H.: «El establecimiento de los intendentes en la administración española». *Hispania*, 95 (1964), 368-96; MELÓN, A.: «Provincias e intendencias de la peninsular España del siglo XVIII», *Homenaje al Prof. Cayetano de Mergelina*. Murcia. 1961-1962, pp. 613-32 [reed. en *Estudios Geográficos*, XXIV, nº 92 (agosto 1963), 287-310]; E. GARCÍA MONERRIS, «Ordenación administrativa. Orden público y buen gobierno. La separación de intendencias y corregimientos de 1766», en P. Fernández Albaladejo y M. Ortega López (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. Madrid. 1995, pp. 133-42.

extensión, población y riqueza de esas circunscripciones, y de esta forma poder proceder a una más armónica y coherente reordenación territorial. La encuesta no estuvo concluida hasta cuatro años después (1789), en que fue publicada en dos volúmenes con el título *España dividida en Provincias e Intendencias*². El segundo volumen era un *Nomenclátor o Diccionario de todos los Pueblos del Reyno*. Tal fue la llamada «División de Floridablanca», conceptuada así a partir de A. Melón³, pero que no pasaba de actualización informativa que permitiera un reajuste territorial y administrativo en consonancia con los tiempos y con las necesidades reales de los habitantes. Una reforma que, por cierto, no llegaría a realizarse. Pero como subraya J. B. Vilar⁴, esta encuesta es «... fuente de capital importancia por cuanto nos aporta información detallada del mapa jurisdiccional de España en las postrimerías del Antiguo régimen, con el interés añadido de que permaneció sin cambios notables, o los introducidos resultaron efímeros, manteniendo por tanto su vigencia hasta la introducción de una nueva y definitiva ordenación territorial en 1833».

De la encuesta de Floridablanca se sigue que España (la metropolitana se entiende) estaba formada por 34 provincias y 31 intendencias. En 1799 el superintendente general de Hacienda Miguel Cayetano Soler estableció, a efectos fiscales, seis nuevas provincias, llamadas marítimas por su ubicación litoral. Las de Santander, Asturias, Cádiz, Málaga, Cartagena y Alicante, segregadas de las provincias-intendencias de Burgos, León, Sevilla, Granada, Murcia y Valencia⁵. Pero la reforma quedó sin efecto en 1805. No resultaron más afortunadas dos reformas de signo afrancesado en 1809 y 1810, inspiradas en criterios «naturales», e influidas por la división departamental francesa de 1791 y por la prefectural napoleónica posterior. Fue autor de la primera el publicista Juan Antonio Llorente⁶, e introducida la segunda con el decreto dado por José I en Sevilla en 17 de abril de 1810⁷. Ahora bien, la primera no pasó de proyecto, en tanto la segunda, influida por la de Llorente, tuvo escasa o nula efectividad.

2 Madrid. 1789, 2 vols. [Consultado ejemplar en BNm, sec. Raros]. Puede verse resumen comentado del mismo en RUBIALES TORREJÓN, A.: *La Región: historia y actualidad*. Sevilla. 1973, apéndice I, pp. 383-88.

3 MELÓN, A.: «De la división de Floridablanca a la de 1833», *Estudios Geográficos*, XXXVIII, nºs. 146-47 (1977), 617-64 [Publicado inicialmente en *Anuario de Historia del Derecho Español*, a. 1957].

4 VILAR, J. B.: *El proceso de vertebración territorial de la Comunidad de Murcia: De reino histórico a autonomía uniprovincial*. Presentación de J. Megías Molina. Murcia. 2003, p. 88.

5 GARRIGÓS PICÓ, E.: «Organización territorial al final del Antiguo Régimen», en M. Artola (ed.), *La economía española del final del Antiguo régimen*. Madrid. 1982, t. IV, pp. 1-105.

6 Sobre J. A. Llorente y su proyecto de reordenación territorial véase JURETSCHKE, H.: *Los afrancesados en la guerra de la Independencia*. Madrid. 1962; ARTOLA, M.: *Los afrancesados*. Madrid. 1976; LÓPEZ TÁBAR, J.: *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*. Madrid. 2001. Remiten a la bibliografía precedente.

7 *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor D. José Napoleón I*. Madrid. 1810, t. II, p. 56ss. Un análisis del decreto puede verse en MELÓN, A.: «El mapa prefectural de España (1810)», *Estudios Geográficos*, XIII (1952), 5-72 (+ 6 láms.) –hay reimpresión en la misma revista, XXXVIII, nºs. 146-47 (febrero-mayo 1977), 688-762. *Homenaje a D. Amando Melón*–. Datos adicionales pueden verse en MERCADER RIBA, J.: *La organización administrativa francesa en España*. Zaragoza. 1959, y del mismo autor: *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del Estado español bonapartista*. Madrid. 1983.

La reforma territorial en al Constitución de 1812

En tanto el régimen intruso del rey José, bajo los efectos de la euforia suscitada por la derrota y dispersión del último gran ejército español en Ocaña, consiguiendo dimisión de la Junta Central, repliegue de los patriotas sobre Cádiz, y casi total ocupación francesa de Andalucía en la primavera de 1810, y por entender que el final de la resistencia armada se hallaba próximo, procedía desde Sevilla al diseño y aprobación de un mapa prefectoral para España, las autoridades legítimas, refugiadas en Cádiz al amparo de sus formidables defensas y de la superioridad naval de los aliados británicos, se planteaban también la conveniencia de introducir una reforma territorial acorde con la nueva realidad nacional. Esta tarea debería ser asumida por las Cortes.

En efecto, por decreto de 18 de junio de 1810 habían sido convocadas Cortes generales y constituyentes. Las excepcionales circunstancias porque atravesaba el país (ocupación francesa de una parte de la Península, guerra, inseguridad) hizo que la mayoría de los diputados no pudieran comparecer, teniendo que ser sustituidos por suplentes, por lo general comerciantes y hombres de negocios residentes en Cádiz y de ideología liberal. Este hecho resultaría determinante sobre la obra de las Cortes, que inició sus sesiones en 24 de septiembre del mismo año⁸. Una serie de decretos, que se anticipan al propio texto constitucional aprobado en 18 de marzo de 1812, y promulgado al siguiente día, procedió, siquiera sobre el papel, al desmantelamiento minucioso y sistemático de las estructuras del Antiguo régimen. Naturalmente hubo concesiones a la tradición (no podía ser de otro modo), pero la labor de los legisladores gaditanos fue ante todo innovadora y rupturista. Hasta el punto de resultar utópica y por tanto escasamente viable.

Ese vasto plan de reformas, inseparable de la revolución liberal, para su mejor aplicación y eficacia necesitaba de la adecuada reordenación territorial, que corrigiera según principios de racionalidad la compleja y casi caótica geografía jurídico-administrativa legada por el Antiguo régimen. En tal sentido se pronuncia la Constitución de 1812, en el título II (rotulado «Del territorio de las Españas, su religión y gobierno, y de los ciudadanos españoles»), capítulo I, artículo 11, que dice así⁹: «Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan».

El mismo título y capítulo, en su artículo 10 menciona¹⁰ en la metrópoli 19 distritos territoriales, de los cuales 14 se correspondían con regiones históricas (Galicia, Asturias, León, Castilla la Vieja, Extremadura, Castilla la Nueva, Provincias Vascongadas, Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia, Baleares y Canarias, así denominadas), cuatro

8 «Decreto de Constitución de Cortes de 24 de septiembre de 1810», *Constituciones españolas y extranjeras*. Edición y estudio preliminar por J. de Esteban, con la colaboración de J. García Fernández. Madrid. 1977, pp. 72-73.

9 «Constitución política de la Monarquía española» [Cádiz, 18 marzo 1812], en *Constitución española y extranjeras ...*, op.cit., I, p. 83.

10 *Ibidem*, I, pp. 82-83.

con Andalucía, que es omitida como entidad administrativa global (Jaén, Córdoba, Sevilla y Granada), y finalmente «Molina», es decir el antiguo señorío de Molina de Aragón. Se omiten por tanto las actuales regiones de Cantabria y La Rioja (incluidas en Castilla la Vieja) y Madrid (en Castilla la Nueva). En cuanto a las hoy ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y restantes plazas de soberanía en el litoral magrebí, así como Fernando Póo y las otras posesiones en el golfo de Guinea cedidas por Portugal a España a finales del siglo XVIII (tratados de San Ildefonso y El Pardo de 1777 y 1778), no son mencionadas expresamente, pero se alude a ellas al referirse al archipiélago canario: «... Canarias con las demás posesiones de África». Si se enumeran, por el contrario, los dominios americanos uno tras otro, y de forma más genérica los del Sureste asiático «... las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno [en el Pacífico]».

Tal panorama territorial se correspondía por tanto con los viejos reinos históricos, resultando escasamente funcional al no adecuarse a las demandas de los nuevos tiempos, y más exactamente del sistema liberal. Por ello los legisladores gaditanos anunciarán en el propio texto constitucional la expresada reforma administrativa territorial, acorde con la realidad presente. La reforma, siendo necesaria, fue postergada por las Cortes por haberse considerado prioritarias otras referidas al desmantelamiento del Antiguo régimen, y a la introducción y afianzamiento del régimen liberal, así como a la introducción de un marco constitucional adecuado. Por tanto, la anunciada división del territorio será presentada como efecto lógico de la Constitución recién promulgada.

Entre tanto hubo de funcionar con la ordenación territorial existente, es decir la de tiempos de Floridablanca, sin otras variaciones que la supresión de las provincias de Toro, Encartaciones de Vizcaya y Nuevas Poblaciones de Andalucía, con lo cual el número de provincias se redujo de 34 a 31, según puede constatar en el decreto de Cortes de 23 de mayo de 1812, que las enumera al establecer en todas ellas Diputaciones provinciales. Ahora bien, el expresado decreto prevé que Asturias también será provincia, y otro de 19 de diciembre del mismo año agrega la de Cádiz, también entre las antiguas «marítimas», llamadas a permanecer una y otra. En ambos casos se hace alusión a la respectiva Diputación, que no a la provincia propiamente tal, todavía inexistente¹¹.

Ahora bien, las dudas y contradicciones perduraron por largo tiempo. En tanto el decreto de 24 de marzo de 1813 eliminaba las intendencias de Nuevas Poblaciones de Andalucía y de Sierra Morena, asignando el territorio de la primera a la de Córdoba y el de la segunda a la de Jaén, meses después otro decreto de Cortes –14 septiembre–, al proceder a un reparto de contribuciones vuelve a enumerar todas las de Floridablanca (excepto las Encartaciones de Vizcaya)¹². Igual confusión se percibe en los decretos y R. órdenes emanados de las Cortes y la Regencia en el siguiente año 1813 a falta de un criterio concreto, en tanto no se procediese a la necesaria reordenación global de todo el territorio nacional.

11 Véase GUAITA, A.: «La división provincial y sus modificaciones», *Actas del III Simposium de Historia de la Administración*. Madrid. 1974, pp. 309-52.

12 *Ibidem*, pp. 319-20.

Tal debería ser la ley posterior a que remite la Constitución, sin entrar en otros detalles. Lo único que se especifica es que la división anunciada iba a ser «mas conveniente» que la existente, es decir diferente y mejor que ésta. Todo ello de acuerdo con el modelo jurídico-administrativo propugnado por el grupo mayoritario liberal que controlaba la cámara, modelo reputado por A. Gallego como «Estado unitario descentralizado»¹³.

El debate parlamentario sobre la reforma

No cabe duda que la anunciada reforma territorial iba para largo habida cuenta los encontrados pareceres suscitados en la discusión del expresado artículo 11, y lo mucho que costó consensuarlo hasta lograr redactarlo como inocuo párrafo de dos líneas y media. El debate puede seguirse en sus detalles en el *Diario de Sesiones*¹⁴. Dado su interés, lo resumiré con la brevedad posible. Actuaron como ponentes del artículo Agustín de Argüelles (suplente por Asturias) y Diego Muñoz Torrero, rector de Salamanca y diputado por Extremadura, dos de los más relevantes padres de la Constitución, auxiliados por el conde de Toreno y por Fernández de Leyva (suplente por Chile).

Al texto del artículo, según fue presentado, se opusieron varios diputados catalanes (Aner de Esteve y Creus), valencianos (Borrull y José Martínez) y el aragonés Vicente Pascual, quienes por boca del primero de los mencionados preguntaron «qué se entiende por división del territorio español», para puntualizar seguidamente: «Si se entiende dividir las provincias que tienen demarcados sus términos bajo cierta denominación, como Cataluña, Aragón, etc., añadiendo a una lo que se desmembra de otra, desde ahora me opongo».

Fernández de Leyva atajó el iniciado debate por ocioso y estéril en tanto no se propusiera una concreta demarcación, y lo mismo apostilló Argüelles, aunque sin dejar de pronunciarse por una nueva división territorial «más cómoda y arreglada, que facilitase la administración de justicia y la recaudación de las rentas». En cualquier caso, llegado el momento, podría tratarse en detalle la cuestión, lo que no sucedería, según dijo, hasta la legislatura siguiente...

No quedó ahí el debate, ni se acallaron las voces discrepantes, ya que los diputados mencionados procedentes de las provincias de la antigua Corona de Aragón, y que contaban con el aliento y simpatías de los fueristas vasco-navarros e incluso de algunos

13 A. GALLEGO ANABITARTE, «España, 1812: Cádiz, Estado unitario en perspectiva histórica», en M. Artola (ed.): *Las Cortes de Cádiz*. Madrid. 1991, p. 140. Sobre lo mismo véase también NADAL, F.: *Burgueses, burócratas y territorio*. Madrid. 1987, pp. 30-32 [«Imposición de una administración territorial centralizada»].

14 ACD, *Diario de Sesiones de las Cortes, 1811-1812*, fs. 1.742-45 [Discusión y aprobación de los artículos 10 y 11 de la Constitución]. Sobre esta cuestión véase A. POSADA, «Provincia», en A. Posada, *Escritos municipalistas y de la vida local*. Estudio preliminar de F. A. Díez González. Madrid. 1979, pp. 288-89. Del mismo autor, *Evolución legislativa del régimen local en España, 1812-1909*. 2ª ed. Madrid. 1982, pp. 93-95. También F. SUÁREZ VERDAGUER, «Génesis y obra de las Cortes de Cádiz», en J. L. Comellas (coord.), «Del Antiguo al Nuevo régimen ...», vol. XII de *Historia General de España y América*. Madrid. 1981, pp. 279-80.

diputados americanos de tendencias federalistas, pidieron e insistieron en que el texto presentado como propuesta de artículo fuera retirado, y se pospusiera tan vidrioso asunto «para cuando la Nación lo estime conveniente». Fundamentaban su petición en la inopuntidad del momento, cuando había tantas cuestiones básicas y urgentes que tratar, en tanto ésta, siendo importante, podía ser relegada para más adelante.

Según expresaron, ocuparse de ella en el momento presente suponía abrir la caja de los truenos, de lo que pudiera resultar cualquier cosa. En suma, no era prudente ni aceptable plantear ahora una revisión de límites en las provincias heredadas del pasado. De hacerlo así entendían que podría correrse el riesgo añadido de que perdieran incluso su denominación inmemorial, aparte de considerar tan excesivo como innecesario incluir este asunto en la Ley fundamental (como se hizo con la ley electoral). En todo caso la reforma provincial podría ser materia de disposiciones posteriores.

Terció Muñoz Torrero diciendo que aquellos diputados que acababan de expresar sus temores, al remitir la temática debatida a leyes posteriores de desarrollo, de hecho se estaban mostrando conformes con el texto propuesto. Pero advirtiendo que «... todas estas divisiones de provincias [existentes] deben desaparecer..., formamos una sola Nación y no un agregado de naciones». Hubo otras intervenciones de los parlamentarios mencionados y de Gutiérrez de la Huerta, diputado suplente por Burgos, y miembro de la Comisión Constitucional, para defender el artículo tal cual estaba, e insistir en los argumentos ya expuestos por Argüelles. Intentando desvanecer temores, insistió en que «... no se mezclarán las provincias cuyo lenguaje, educación, costumbres y preocupaciones sean diferentes. Se trata de reunir las que sean de igual índole, idioma y carácter». Pero habiendo advertido Toreno que la aprobación o no de un artículo de la Constitución era competencia exclusiva de unas Cortes extraordinarias como las presentes, es decir un Parlamento constituyente reunido expresamente con tal finalidad, que no de unas Cortes ordinarias, el artículo fue aceptado y aprobado.

Todo indica que el debate, aunque breve, fue de máxima intensidad, vehemencia y sobre todo interés, por cuanto manifestó a la cámara con claridad la resistencia irreductible de las regiones pertenecientes a la antigua Confederación aragonesa a que se variasen los límites de los reinos históricos en general, y de Cataluña, Aragón y Valencia en particular, si bien no les faltaron otros apoyos. Un aviso que, en líneas generales, fue tenido en cuenta por Felipe Bauzá en su proyecto provincial de 1813, por Miguel de Lastarría en la revisión del mismo en el siguiente año, y al procederse a la división territorial de 1822, y todavía en mayor medida a la de 1833.

De otro lado nada más lejos de la intención de los legisladores liberales que inferir nuevos e innecesarios agravios a las regiones periféricas, antes al contrario, procuraron reparar los antiguos siempre que resultó factible. Un ejemplo, Xátiva, urbe valenciana represaliada como tantas otras por Felipe V por su adhesión a la causa del pretendiente austriaco durante la guerra de Sucesión, hasta el punto en este caso de ser diezmado y expulsado su vecindario, repoblada después con gente extraña y perder incluso el nombre para ser llamada San Felipe, ahora, en virtud de un acuerdo de Cortes, rescataría su

antigua denominación con sus privilegios y honores ancestrales, dejando por tanto de ser considerada nueva población: «... Que se restituya a la misma Ciudad su antiguo nombre de Xátiva, y no se le repute en adelante por colonia o población nueva»¹⁵.

En suma, en 1813, antes de procederse a la anunciada reordenación territorial existían, siquiera sobre el papel, 32 provincias en la Península y ambos archipiélagos inmediatos (34 si aplicamos otros criterios), circunscripciones territoriales de extensión y población muy desigual¹⁶. Junto a provincias/regiones como Galicia, Asturias, Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia, Extremadura y Canarias coexistían otras que eran resultantes de la desmembración administrativa de antiguas regiones históricas tales como Vascongadas, Castilla y León, Andalucía y Baleares. La primera de esas regiones, no obstante su reducida extensión, aparecería desdoblada en tres provincias, las de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Por su parte, Castilla y León nada menos que en quince: Ávila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, La Mancha, León, Madrid (y Reales Sitios), Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Toro, Valladolid y Zamora. La antigua Andalucía aparecía desglosada en sus cuatro reinos históricos (Córdoba –con las Nuevas Poblaciones–, Granada, Jaén y Sevilla –con Ceuta–). Y en cuanto a las Baleares, en las provincias de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera. Por último, son mencionadas como entidades aparte Canarias de un lado, y de otro los «Presidios menores» del norte de África (Melilla e islotes inmediatos), así llamados para diferenciarlos de Ceuta.

Como puede verse, una organización provincial que respeta los deslindes entre las regiones históricas, si bien estas, salvo excepciones (Navarra, Murcia, Canarias), desdobladas en circunscripciones menores o provincias / intendencias. Ambas Castillas (presentadas como una sola región) y Andalucía en primer lugar, pero también Galicia, Extremadura, Vascongadas, Aragón, Cataluña, Baleares y Valencia, aparte las llamadas provincias «marítimas», introducidas por Soler en 1799, de las cuales tan sólo parecían subsistir en la época las de Asturias y Cádiz, pero a efectos más fiscales que propiamente gubernativos.

Junto a los desequilibrios territoriales, se daban otros demográficos de no inferior entidad. Sobre un total de 10.541.221 habitantes (censo de Floridablanca de 1797 –el más fiable de los realizados en el XVIII¹⁷– con algunas revisiones anotadas por Isidoro de Antillón¹⁸ en 1808), un tercio de esa población aparecía concentrado en cuatro de las 32 provincias mencionadas. De mayor a menor: Galicia, Cataluña, Valencia y Sevilla, con un máximo para la nombrada en primer lugar (1.142.630). Otro tercio de cada diez españoles metropolitanos vivía en siete regiones / provincias fluctuantes entre 650.000 y 300.000 habitantes. Las de Granada, Aragón, Burgos, Extremadura, Murcia, Toledo y Asturias. Y

15 ACD, S-35: *Decretos expedidos por las Cortes Generales Extraordinarias desde el día de su instalación, 24 de septiembre de 1810*, t. I (ms. s.f.) [Acuerdo de Cortes, Cádiz 28 septiembre 1811].

16 *Ibidem*, Serie General, leg. 77, exp. 131.

17 Ah, ms. 9 /6.237: *Censo de / Floridablanca*.

18 ANTILLÓN, I. de: *Elementos de Geografía astronómica, natural y política de España y Portugal*. Por Don (...). Madrid. 1808.

el otro tercio correspondía a las 21 provincias restantes. La población se concentraba, por tanto, en la periferia peninsular, en tanto el interior y las islas presentaban bajas densidades demográficas. Es de señalar que la provincia de Madrid quedaba por debajo de los 250.000 habitantes (exactamente, según la expresada fuente, 239.555), cifra modesta habida cuenta de que albergaba la capital de la Monarquía.

Obviamente en la nueva división provincial a la que se refiere el texto constitucional, y anunciada como de inminente elaboración y ejecución, deberían ser corregidos, entre otros defectos de la ordenación existente, los desequilibrios territoriales y de población apuntados.

El proyecto Bauzá de 1813

Casi ultimada la retirada de las tropas de ocupación francesas a mediados de 1813, y por tanto concluida de hecho la guerra de la Independencia con el consiguiente restablecimiento de la normalidad, y estimándose próximo el retorno del monarca, cuyo regreso no tardaría en ser negociado directamente por Bonaparte con el interesado, la secretaría de las Cortes expresó a la Regencia que era llegado el momento de poner en práctica el artículo 11 de la Constitución, el cual determinaba una reordenación más conveniente del territorio metropolitano.

En la correspondiente proposición de ley, presentada a la cámara en 12 de junio de 1813, entre otras cosas, se lee lo que sigue: «... quieren las Cortes que la Regencia, reuniendo todos los datos y noticias que estime necesarios, presente el plan de división política más conveniente del territorio de la Península y sus islas adyacentes para proceder a su examen y aprobación»¹⁹. En efecto, tal proposición aquel mismo día pasó a la Regencia, que en igual fecha ordenó al secretario de Estado para la Gobernación de la Península que dispusiera lo necesario para su cumplimiento²⁰. Once días más tarde un decreto de Cortes (el nº 219) aprobaba la *Instrucción para el gobierno político-económico de las provincias*, que implantaba. Al propio tiempo determinaba sus competencias y funcionamiento, de las jefaturas políticas de provincias (o gobiernos civiles), diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, instituciones todas ellas que, por tanto, precedieron a la anunciada nueva reordenación del territorio en provincias.

Este encargo fue confiado tres días más tarde al mallorquín y capitán de fragata Felipe Bauzá, director en Cádiz del Depósito Hidrográfico y reputado geógrafo y marino científico, quien desde tiempo atrás venía trabajando por cuenta propia en ese proyecto²¹, a base de revisar y actualizar el obsoleto mapa de Tomás López elaborando otro más real y

19 ACD, leg. 77, exp. 131: *Que la Regencia presente el Plan de División política de la Península e Islas, 12 junio 1813*. Véase también *Diario de Sesiones de Cortes*, 12 junio 1813.

20 Véase ACD, Serie General, leg. 1, exp. 11: *División provincial*, y legs. 5 (exp. 54) y 6 (exp. 8).

21 Una ajustada semblanza de Bauzá, su vida y empresas puede verse en J. LLABRÉS BERNAL, *Breve noticia de la labor científica del Capitán de Navío D. Felipe Bauzá y de sus papeles sobre América, 1764-1834*. Palma de Mallorca. 1934.

científico. El luego académico de la Historia y miembro de la Royal Society fundamentó el diseño de su mapa nacional de España en tres principios: mantenimiento de los reinos históricos, su división en provincias más operativas, e introducción de otras nuevas en los territorios periféricos cuando fueran estimadas convenientes. Todo ello buscando, siempre que resultase factible, un cierto equilibrio en cuanto a territorio, población y riqueza de las circunscripciones resultantes. Un reto imposible de lograr, y de ello era consciente el propio autor, según lo declara en el informe dirigido al secretario de Gobernación de la Península en 21 de septiembre de 1813²² como presentación de su propuesta de división territorial²³, detallada en un mapa que desgraciadamente no se ha conservado.

En su informe refiere que hubiera querido presentar una distribución territorial y demografía más equilibrada, pero que tal empeño no le había resultado factible. «Las dos calidades de igualdad en extensión y población entre todas las Provincias en que se había de hacer la Subdivisión –refiere²⁴– son incompatibles porque una legua quadrada de ciertos distritos o una ciudad sola suele tener más población que muchas leguas de otros, y así es que aun quando me hubiera decidido a subdividir la periferia –sic²⁵– de la Península en partes iguales, cosa que en el mapa hubiera parecido perfectamente, el resultado sería una monstruosidad efectiva en lugar de aquella perfección aparente, porque dos territorios iguales en extensión daría el uno triple o quádruple población que otro, y los medios y gastos para su gobierno en el uniforme sistema que se ha adoptado deberían ser los mismos».

De otro lado entiende que la conveniencia de respetar en lo posible los límites históricos establecidos para no dañar la sensibilidad de los pueblos de España desaconsejaba recurrir al criterio de región natural ni siquiera para sustituir sus nombres por los de accidentes geográficos²⁶. No obstante afirma haber procurado armonizar en su propuesta factores tan dispares como los de orden natural o geográfico, histórico, administrativo, territorial, demográfico, económico, e incluso consideraciones eclesiásticas y castrenses, pero priorizando los referentes que garantizasen un cierto equilibrio interprovincial en cuanto a territorio, demografía y riqueza, y sobre todo cuidando no variar las circunscripciones históricas tradicionales por hallarse firmemente enraizadas en la realidad presente tanto social y cultural como también jurídico-administrativa e incluso económica. «Re-

22 Apéndice II. 3.

23 Ibidem.

24 Apéndice II. 3. Véase texto del informe, y glosa al mismo y a su memoria adjunta en CALERO AMOR, A. M^a: *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*. Madrid. 1987, pp. 24-31, 113-15.

25 Quiere decir superficie.

26 Criterio seguido, por cierto, en las dos propuestas afrancesadas de división territorial. Véanse acertadas observaciones al proyecto Bauzá en esta y otras cuestiones en GAY ARMENTEROS, J. C.: «La estructuración del poder en los comienzos del Estado español contemporáneo», J. C. Gay Armenteros, *El mundo contemporáneo. Estudio y reflexiones*. Granada. 2002, pp. 89-92. Véase también GARCÍA ÁLVAREZ, J.: *Provincias, regiones y comunidades autónomas. La formación del mapa político de España*. Prólogo de J. Gómez Mendoza. Madrid. 2002, pp. 199-202.

unidas bajo un solo gobierno las diferentes partes que componían antes Reynos separados –afirma²⁷–, todos conservan todavía cierto afecto y unión a los mismos territorios que los compusieron, y a la ciudades que en todo tiempo han reconocido como sus capitales. Allí educan [a] sus hijos, aun quando tengan otras más cercanas; allí conservan sus antiguas relaciones; allí han acostumbrado a ventilar sus negocios según las costumbres y leyes del país, que aunque en lo subcesivo deban ser todas iguales, todavía no lo son sino en la parte constitucional del gobierno, y por lo mismo variarlo ahora creo que sería dar ocasión de disgustos que pueden evitarse, sin perjuicio de adoptar un plan en que no se toquen estos inconvenientes».

Cuando esto escribe se está refiriendo fundamentalmente a los estados de la antigua Corona catalano-aragonesa, pero también a otros territorios del norte (Navarra, País Vasco, Galicia) con supervivencias forales y todavía con incuestionable personalidad propia no obstante haber transcurrido un siglo desde la imposición por Felipe V del modelo castellano (previamente reformado según moldes franceses) a la totalidad de los estados de la Monarquía en virtud de la Nueva Planta. Se entiende que en la división provincial propugnada por el marino y científico mallorquín permanecieran las circunscripciones históricas de siempre, y sobre todo no fuesen variados los límites tradicionales entre Castilla y sus regiones colindantes. Mantenedas las unidades macrorregionales primigenias, procedió a su disección en provincias administrativas de acuerdo con los criterios ya apuntados. En cuanto al de población, y guiándose básicamente por el ya mencionado censo de 1797 (10.541.221 habitantes) procuró que cada unidad provincial tuviera en torno a 300.000 habitantes.

Como quiera que el anhelado equilibrio en territorio, población y riqueza, por más que se buscó no fue posible, optó por una división jerarquizada según el peso global de la respectiva provincia. El territorio nacional quedó parcelizado en 44 unidades diferentes clasificadas como provincias de 1ª, 2ª y 3ª clase²⁸, tal cual ya lo eran las intendencias. En torno al primer grupo (las más ricas y pobladas) giraban las demás. De 2ª eran aquellas que, siendo menos relevantes, convenía preservar porque siempre se habían «manejado solas» (caso de Murcia), o bien figuraban entre las «marítimas», introducidas por Miguel Cayetano Soler, las cuales habían funcionado bien (todas excepto Cartagena, ahora no contemplada). Las de 3ª son presentadas como subalternas de las de 1ª, algo así como subprovincias, gobernaciones o distritos de aquellas, convenientes cuando las provincias matrices resultaban excesivamente extensas o pobladas. En total 44 provincias (10 más que en la división anterior), de las cuales 10 de primer orden, 18 de 2ª y las restantes subalternas. Las provincias fueron desglosadas en partidos, que en algunos aspectos gozaban de autonomía.

27 Apéndice II. 3.

28 ACD, Serie General, leg. 77, nº 131: F. BAUZÁ, *Descripción de una nueva –sic– División de España. Cádiz, 21 septiembre 1813.*

**DIVISIÓN PROVINCIAL, SEGÚN LA PROPUESTA DE F. BAUZÁ ANTES DE
SER REVISADA POR M. de LASTARRÍA, 1813**

Provincias de 1 ^o orden	Provincias subalternas	Provincias de 2 ^o orden
Cataluña (cap. Barcelona)	Tarragona y Urgel	Asturias (cap. Oviedo), Santander, «Provincias Vascongadas» –Vizcaya, Álava, y
Aragón (Zaragoza)	Huesca y Teruel	Guipúzcoa, reunidas por Lastarria en una,
Valencia (Valencia)	Segorbe y Alicante	cap. Vitoria–, Navarra (cap. Pamplona),
Granada (Granada)	Guadix	Soria, Cuenca, La Mancha (cap. C. Real),
Sevilla (Sevilla)	Écija	Salamanca, Valladolid, Burgos, Segovia–
Extremadura (Mérida-Badajoz)	Cáceres-Plasencia	Ávila, Murcia, Jaén, Córdoba, Cádiz,
Toledo (Toledo)	Talavera de la Reina	Málaga, Baleares (cap. Palma de Mallorca
Madrid-Guadalajara (Madrid)	—	–desglosadas después Menorca e Ibiza /
León (León)	Astorga	Formentera–), Canarias –cap. Las Palmas–.
Galicia (Santiago)	Tuy, Orense y Lugo	

Fuente: Elaboración propia a base de las fuentes consultadas

Galicia quedó desdoblada en cuatro provincias: Santiago, Orense, Tuy y Lugo. Aragón, Cataluña y Valencia en tres cada una (Zaragoza, Huesca y Teruel, Barcelona, Tarragona y Urgel, y Valencia, Segorbe y Alicante), y por su parte las de León, Extremadura, Toledo, Sevilla y Granada quedaron desglosadas en dos cada una (León y Astorga, Mérida y Cáceres, Toledo y Talavera, Sevilla y Écija, Granada y Guadix). Las restantes permanecieron igual, si bien desaparecieron las de Ávila, Guadalajara, Toro y Zamora, las tres de Baleares se fusionaron en una sola, y reaparecen las «marítimas»de Santander, Asturias, Cádiz y Málaga, introducidas en su día en la división de M. C. Soler, lo mismo que la de Alicante. No así la de Cartagena, única «marítima» no restablecida al ser considerada poco operativa, sin duda por lo reducido de su territorio y por su escasa población. Aparte de que habiéndose mantenido Murcia como circunscripción uniprovincial fue sometida a varios recortes en territorio y población a favor de las demarcaciones vecinas, reducciones que para Bauzá hacia desaconsejable desdoblarla en dos provincias.

Criterio este último cuando menos cuestionable. Desde luego ni las amputaciones territoriales murcianas habían sido relevantes (excepción hecha del partido de Segura, agregado a la provincia de Jaén) ni tampoco la pérdida de población (reducción en 40.000 habitantes respecto al censo de 1797), de forma que con sus 341.323 habitantes computados en 1813, sobrepasaba ampliamente el promedio de los 300.000 previsto por Bauzá para cada provincia. En cuanto a superficie continuaba siendo una de las provincias más extensas de España, con ocho partidos (Murcia, Cartagena, Lorca, Cieza, Villena, Hellín, Chinchilla y Albacete), que cubrían la actual región uniprovincial de Murcia, casi la mitad de la de Albacete y una parte de las hoy provincias de Alicante

capitalidad. Así, en Extremadura, entre Mérida y Badajoz de un lado y entre Plasencia y Cáceres de otro.

En suma Bauzá como antes Soler respeta los límites históricos entre los reinos, y en lo posible sigue criterios *naturales*, pero sin priorizarlos. Tal es la diferencia básica entre su división y la josefina de 1810. Pero se diferencia de Soler en cuanto a que su referente fundamental no es la distancia media entre cabeceras de distrito, sino el peso demográfico y económico de cada circunscripción. También, y a diferencia de los afrancesados, no antepone los criterios geográficos a los históricos. Antes bien procura armonizarlos cuando resulta factible.

La revisión en 1813-14 del proyecto Bauzá por M. de Lastarria

En abril de 1814, al término de la guerra de la Independencia, instalada ya la Regencia y el gobierno en Madrid, así como unas nuevas Cortes, las ordinarias, a las que dieron paso las anteriores extraordinarias o constituyentes, se consideró llegado el momento de proceder a la reordenación del territorio nacional. Creada al efecto una comisión parlamentaria llamada de «División geográfico-política», en 24 del expresado mes procedió a reclamar³⁰ de la Secretaría de Estado para la Gobernación de la Península la documentación y cartografía que el oficial de la Marina Real, don Felipe Bauzá, venía preparando de orden de la Regencia desde la época de las Cortes de Cádiz sobre trabajos suyos previos. Se pretendía así proceder a realizar la nueva división provincial prevista y ordenada por el artículo 11 de la Constitución. La entrega del material solicitado tuvo lugar en 1º de mayo siguiente³¹.

Tal material incluía una segunda memoria de Bauzá, fechada en Cádiz en 21 de septiembre de 1813³², adjunta al informe remitido en la misma fecha³³, mucho más detallada que otra preparada con anterioridad. En la misma describe una por una las provincias que propone, indicando su extensión, población y organización interna en corregimientos o partidos, y con expresión de sus respectivos deslindes limítrofes. Insiste en la clasificación de provincias de 1ª, 2ª y 3ª. A las mencionadas en primer lugar reserva el nombre de reino o región, y de ellas desglosa gobernación de 1ª y 2ª (en realidad provincias de 2ª y 3ª). Entiende ser provincias de 1º orden las de Cataluña, Aragón, Valencia, Granada, Sevilla, Extremadura, Toledo, Madrid (con Guadalajara) y Galicia. De 2º orden las de Asturias, Santander, Vascongadas (con tres gobernaciones, si bien la principal con sede en Vitoria), Navarra, Soria, Cuenca, Murcia, Málaga, Cádiz, Córdoba, Jaén, La Mancha, Segovia (con Ávila), Valladolid, Burgos, Salamanca, Baleares y Canarias. De 3º orden, las demás.

30 ACD, leg. 77, exp. 131 (*Plan de División política de la Península e Islas*): La Secretaría de Cortes al titular de Gobernación de la Península, Madrid 24 abril 1814.

31 *Ibidem*: Juan Álvarez Guerra a la Secretaría de Cortes, Madrid 1º mayo 1814.

32 Apéndice III.

33 Apéndice II. 3.

Una vez remitido el proyecto a la Regencia, y trasladado por ésta a la mesa de las Cortes, el secretario de la misma Miguel de Lastarria, encargado de supervisarlos, introdujo varias modificaciones antes de someterlo a la deliberación de la cámara. De entrada suprimió la división jerárquica en tres categorías, dejando solo dos: principales y subalternas; elevó de rango a las subdelegadas de Cataluña, Valencia y Galicia, dividió definitivamente a Aragón en sus tres provincias clásicas, si bien Teruel como subalterna, y siguiendo sugerencias de Bauzá, fusionó las tres provincias vascas en una sola con capital en Vitoria. Quedaron por tanto 42 provincias en total, de las que 36 eran principales³⁴. Para Lastarria, lo mismo que para Bauzá, la unidad ideal de población para cada provincia era de 60.000 familias, a las que aplicando un coeficiente de cinco individuos por familia da 300.000 personas.

El proyecto de Lastarria, sometido a las Cortes, sufrió por su parte diferentes modificaciones, al ser contempladas, en su caso, las exposiciones razonadas elevadas a la representación nacional a partir de 1º de mayo de 1814 por jefes políticos, diputaciones provinciales, ayuntamientos, corporaciones y particulares³⁵. Ahora bien, como quiera que en 4 de mayo el decreto dado por Fernando VII en Valencia abolió el sistema constitucional³⁶, al tiempo que anulaba la labor realizada por el mismo, las deliberaciones fueron interrumpidas, las Cortes disueltas, y archivados los expedientes en curso de tramitación. Como bien refiere M. Artola³⁷ la división provincial diseñada en 1813-1814 no entró en funcionamiento por la simple razón de que los trabajos de la comisión parlamentaria correspondiente, aunque en parte discutidos por las Cortes, no llegaron a alcanzar la necesaria aprobación.

Conclusiones

Los proyectos de provincialización abordados durante nuestra primera etapa constitucional quedaron inconclusos como casi todo en la revolución liberal española. En este caso concreto casi al principio del camino, por cuanto se estimaba que el cambio no era

34 ACD, leg. 77, exp. 131 (*Plan de División Política de la Península e Islas*): [Miguel de LASTARRÍA,] *Estado geodético-político –sic– que manifiesta las provincias actuales de la Península, Islas Baleares y Canarias, y las de una distribución más conveniente para que sean gobernadas conforme a la Constitución de la Monarquía Española, y para que mejor se pueda perfeccionar esta División territorial. [1814]*.

35 ACD, *Diario de Sesiones de las Cortes, 1813-1814*. Véase también ACD, Serie Gral., leg. 8, exp. 41: *Plan sobre la división territorial de la Península, 1814*. Información adicional en GARRIGÓS PICÓ, «Organización territorial al final del Antiguo Régimen» ..., op. cit. t. IV, pp. 1-105 [en particular pp. 50-64]; M^o. J. VILAR, *El proyecto de división* ..., op. cit.

36 Manifiesto de 4 de mayo de 1814 sobre la abrogación del régimen constitucional, en *Constituciones españolas y extranjeras*. Ed. de J. de Esteban, op. cit. I, pp. 125-30.

37 *La España de Fernando VII*, t. XXVI de *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal. Prólogo de C. Seco Serrano. Madrid. 1968, p. 733. Del mismo autor y sobre igual temática véase: *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid. 1976, 2 vols.; *La burguesía revolucionaria (1808-1868)*. Madrid. 1973; *Antiguo Régimen y Revolución liberal*. Barcelona. 1978.

urgente. En los debates parlamentarios referidos a esta reforma, como siempre, o casi siempre, los diputados aparecerán alineados en dos bloques compactos de *serviles* y liberales, sin que el débil grupo bisagra de los absolutistas reformistas apenas se dejase oír.

Al procederse a la discusión de los dos artículos constitucionales incidentes sobre la ordenación del territorio y luego al examinar la propuesta de Bauzá y los retoques a la misma introducidos por Lastarria, se optará por introducir una nueva división provincial, pero respetuosa con las regiones históricas. De forma que al desdoblar estas últimas en provincias, se procuró no variar los límites interregionales, e incluso en algún caso manteniendo aquellas como regiones uniprovinciales. Por tanto, en tales casos, *provincia* (denominación ahora plenamente consagrada) pasaba a ser sinónimo de región. La división en intendencias a efectos fiscales continuó ajustándose a la provincial existente.

No obstante a que las concesiones a modelos franceses son limitadísimas, y desde luego bastante más irrelevantes que en otras reformas, y pese al comedimiento extremo, casi exquisito, de Argüelles, Muñoz Torrero y los otros diputados liberales en los debates, dispuestos siempre a transigir con tal de llegar a un acuerdo concordado, según puede constatarse en el *Diario de Sesiones*, a cuyos contenidos ya me he referido, los denostadores de la reforma, llevados de sus miedos al confundir una vez más la modesta *revolución* española de 1810-1814 con la francesa, opondrán a los cambios sugeridos una resistencia tan tenaz como poco reflexiva. En esta particular y distorsionada visión de la realidad, perceptible en los irreductibles ambientes ultraconservadores del Cádiz de las Cortes, J. Fontana³⁸ ve el punto de arranque de una peculiar interpretación (*paranoica*, dice él) de nuestro proceso histórico contemporáneo.

38 *La crisis del Antiguo régimen, 1808-1833*. Barcelona. 1979, p. 18.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. LA DIVISIÓN PROVINCIAL RECIBIDA DEL ANTIGUO RÉGIMEN Y REORDENACIÓN DEL TERRITORIO PROPUESTA A LAS CORTES POR FELIPE BAUZÁ EN 1813³⁹

«Estado de comparación entre las Provincias actuales de España y las que al presente se proponen

PROVINCIAS ACTUALES		
Provinc[ia]s actuales	Capitales	Población según el Censo de 1797
Álava	Vitoria	67.523
Aragón	Zaragoza	657.376
Asturias	Oviedo	364.238
Ávila	Ávila	118.061
Burgos	Burgos	470.588
Cataluña	Barcelona	858.818
Córdoba con las nueb[a]s poblaciones q ^e . tienen 6.196 ...	Córdoba	258.224
Cuenca	Cuenca	294.280
Extremadura	Badajoz	428.493
Galicia	Santiago	1.142.630
Granada	Granada	692.924
Guadalaxara	Guadalaxara	121.115
Guipúzcoa	S ^a . Sebastián	104.491
Jaén	Jaén	206.807
León	León	239.812
Madrid y Sitios R[eale]s.....	Madrid	239.555
Mancha	Ciudad Real	205.548
Murcia	Murcia	383.226
Navarra	Pamplona	221.728
Presidios menores	2.244
Palencia	Palencia	118.064
Salamanca	Salamanca	209.988
Segovia	Segovia	164.007
Sevilla con Ceuta	Sevilla	749.223
Soria	Soria	198.107
Toledo	Toledo	370.641
Toro	Toro	97.370
Valencia	Valencia	825.059
Valladolid	Valladolid	187.390
Vizcaya	Orduña	111.436
Zamora	Zamora	71.401
Mallorca140.699.....	Palma)	186.979
Menorca30.990.....	Ciudadela ⁴⁰	
Yviza y Forment[era] ..15.290...	Yviza	
Canarias	Palma ⁴¹	173.865

39 ACD, Serie General, leg. 77, exp. 131.

40 Ciudadela.

41 Las Palmas de Gran Canaria.

10.541.221

PROVINCIAS Q[U]E SE PROPONEN

Provincz[ias] q[u]e se proponen	Capitales	Poblaz[ió]n seg[ún] el Censo y otras noticias	Subdivision[e]s o bien para q[u]e se declaren Provincz[ia]s independientes o para que solo se coloquen en ellas Gefes Polític[os] Subalternos
Cataluña	Barcelon[a]	1.000.000	Se divide en Barcelona, Tarragona y Urgel
Aragón	Zaragoza	658.630	Idem
Valencia	Valencia	1.081.313	Idem
Granada	Granada	356.313	Idem
Sevilla	Sevilla	429.000	Idem
Extremadura	Badajoz	395.532	Idem
Toledo	Toledo	415.402	Idem
Madrid	Madrid	360.216	
León	León	390.010	Idem
Galicia	Santiago	1.265.545	Idem
Asturias	Oviedo	364.238	
Santander	Santander	154.844	
Provincz[ias]			
Bascongadas	Vitoria	284.606	Idem
Navarra	Pamplona	221.728	
Soria	Soria	228.107	
Cuenca	Cuenca	246.250	
Murcia	Murcia	341.323	
Jaén	Jaén	254.710	
Málaga	Málaga	337.856	
Cádiz	Cádiz	310.002	
Córdoba	Córdoba	258.224	
Mancha	Ciudad Real	234.509	
Salamanca	Salamanca	240.688	
Valladolid	Valladolid	302.454	
Segovia	Segovia	221.247	
Burgos	Burgos	245.744	
Islas Baleares ...	Palma de Mallorca ..	186.979	
Islas Canarias ...	Palma ⁴²	173.865	
		10.959.334	

Nota. Las Provincias de Ávila, Guadalaxara, Palencia, Toro, Zamora y los Presidios menores se han agregado. Sobre todo véase la relación de las *Provincias por menor*

⁴² Las Palmas de Gran Canaria.

II. DIVISIÓN PROVINCIAL EXISTENTE EN JUNIO DE 1813 Y PROYECTO DE REORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LAS CORTES

1. El secretario de las Cortes comunica al titular de Gobernación de la Península el acuerdo de Cortes dando luz verde a la reforma territorial⁴³

«Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península.

Excmo. Sr.: Siendo de la maior importancia para el buen gobierno del Estado, que con la posible brevedad se lleve a efecto lo mandado en el art. 11 de la Constitución, han resuelto las Cortes generales y extraordinarias que la Regencia, reunidos todos los datos que estime necesarios, presente el plan de la división política más conveniente del territorio de la Península e Islas adyacentes para proceder a su examen y aprobación.

De orden de S.M. lo comunico a V.E. para que la Regencia disponga su cumplimiento. R.M.»

2. Ordenación territorial vigente en 1813 heredada del Antiguo régimen⁴⁴

«Provincias o gobernaciones de la División actual (...)

[Regiones]

[Provincias]

Andalucía	{	Cádiz con Ceuta
		Córdoba con las Nuevas Poblaciones
		Granada
		Jaén
		Sevilla
Aragón		2 provincias [no se especifican]
Asturias		Asturias
Castilla y León	{	León, Palencia, Salamanca, Toro, Valladolid, Zamora
		Ávila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Mancha, Segovia, Soria, Toledo
		Madrid y Reales sitios
Cataluña		3 provincias [no se especifican]
Extremadura		Extremadura
Galicia		4 provincias [no se especifican]
Islas Baleares		Islas Baleares
Islas Canarias		Islas Canarias
Murcia		Murcia
Navarra		Navarra
Provincias Vascongadas		Álava, Guipúzcoa y Vizcaya
Presidios menores de África ..		Presidios menores de África
Valencia		3 provincias [no se especifican]»

43 ACD, Serie General, leg. 77, exp. n° 131: *Que la Regencia presente el Plan de División política de la Península e Islas, 12 junio 1813.*

44 Ibidem: [Felipe BAUZÁ y Miguel de LASTARRÍA,] «Estado geodético-político –sic– que manifiesta las provincias actuales de la Península, Islas Baleares y Canarias, y las de una distribución ulterior más conveniente, para que sean gobernadas conforme a la Constitución de la Monarquía Española, y para que mejor se pueda perfeccionar esta División territorial [1813]».

3. Felipe Bauzá expone los criterios seguidos en su propuesta de nueva ordenación territorial: conjugar siempre que resulte factible tradición histórica con realidad natural, y buscar un cierto equilibrio espacial, demográfico y en riqueza entre las diferentes circunscripciones propuestas⁴⁵

«Excmo. Sr.

Incluyo a V.E. el adjunto mapa⁴⁶, y explicación que lo acompaña, en el qual consiguiente al oficio de V.E. de 28 de junio he dividido todo el territorio de la Península.

Ciertamente que yo hubiera deseado presentar a V.E. una subdivisión geográfica más igual en extensión y población que pudiera bajo este principio manejarse más uniformemente, pero ha sido imposible verificarlo por varias consideraciones, imposibles unas y otras difícilísimo de vencer. Las dos calidades de igualdad en extensión y población entre todas las Provincias en que se había de hacer la Subdivisión son incompatibles porque una legua quadrada de ciertos distritos o una ciudad sola suele tener más población que muchas leguas de otros, y así es que aun quando me hubiera decidido a subdividir la periferia –sic⁴⁷– de la Península en partes iguales, cosa que en el mapa hubiera parecido perfectamente, el resultado sería una monstruosidad efectiva en lugar de aquella perfección aparente, porque dos territorios iguales en extensión daría el uno triple o quádruple población que otro, y los medios y gastos para su gobierno en el uniforme sistema que se ha adoptado deberían ser los mismos.

Esta consideración era bastante para haberme hecho abandonar este método, y adoptar el que propongo a V.E., pero además he tenido también la de no chocar con algunas preocupaciones de los pueblos, que aunque quiera dársele este nombre, al cabo por lo mismo es más espuesto combatirlas. Reunidas bajo un solo gobierno las diferentes partes que componían antes Reynos separados, todos conservan todavía cierto afecto y unión a los mismos territorios que los compusieron, y a las ciudades que en todo tiempo han reconocido por sus capitales. Allí educan [a] sus hijos, aun quando tengan otras más cercanas; allí conservan sus antiguas relaciones; allí han acostumbrado a ventilar sus negocios según las costumbres y leyes del país, que aunque en lo sucesivo deban ser todas iguales, todavía no lo son sino en la parte constitucional del gobierno, y por lo mismo variarlo ahora creo yo sería dar ocasión de disgustos que pueden evitarse, sin perjuicio de adoptar un plan en que no se toquen estos inconvenientes. Además como en el art. 11 de la Constitución se habla en general de hacer a su tiempo una más conveniente división del territorio, y esta puede ser según los diferentes ramos civil, eclesiástica,

45 Ibidem: F. Bauzá al secretario de Estado para la Gobernación de la Península, Cádiz 21 septiembre 1813.

46 No se conserva en el expediente.

47 Superficie. Los datos geográficos básicos los toma de T. López: *Relaciones Geográficas, Topográficas e Históricas* (ms. de la Bibl. de El Escorial). Los demográficos, del Censo de Floridablanca (Ah, leg. 9/6252), si bien estos últimos actualizados mediante la consulta de I. de ANTILLÓN, *Elementos de la Geografía astronómica, natural y política de España y Portugal*. Madrid. 1808.

militar y económica, me ha parecido tomar por base este último [criterio] dirigiendo mi operación al objeto de que este pueda plantearse mejor, pues si es aprobada ya es más fácil tratar de cualquiera división dentro de ella, sea cualquiera el objeto a que se dirija.

Para conseguirlo he hecho tres divisiones de Provincias o gobernaciones, dejando en su estado actual o con muy pocas variaciones los grandes Reynos que hasta hoy se han manejado por una sola autoridad civil y militar tales como Aragón, Valencia, Cataluña, Galicia y otros que constan en la demostración, que aunque todas no tienen estas circunstancias enteramente, la extensión de su territorio, su riqueza y población son tales que han obligado a ponerlas en esta clase que podemos llamar primera. Para formar la 2ª he distribuido la restante parte del territorio en Provincias de menos extensión, población y riqueza, que siempre se han manejado por sí solas, y también algunas provincias marítimas como Cádiz, Málaga y Santander, cuyas relaciones [económicas] muy estensas, conveniencia de que en ellas hagan progresos las nuevas instituciones, y el hallarse ahora por algunos ramos en clase de Provincias, me han obligado a ponerlas en esta clase, y creo que ha de ser con utilidad pública porque me persuado, atendiendo a las clases más ilustradas de su población, feracidad de su terreno y facilidad de fomentar su agricultura, comercio, artes, y todos los demás objetos encargados a los xefes políticos y Diputaciones Provinciales, que en ninguna parte han de tener más pronto y feliz fomento las ideas benéficas que han dictado estas providencias.

Por último, aprovechándome de lo prevenido en el art. 3º del cap. 3 de la instrucción dada para el gobierno político-económico de las provincias, he formado dentro de las de la primera clase, otras de 3ª a que llamo partidos o gobernaciones subalternas, necesarias por la demasiada extensión de aquellas, las cuales llenan perfectamente el objeto de aquel reglamento, y facilitan a los Gefes políticos principales este auxilio que ya entonces no se preveyó –sic– que necesitarían para llenar mejor sus deberes. Así que resulta dividida por el método que presento a V.E. toda la periferia –sic– de la Península en provincias de primera, segunda y tercera clase, cuya distribución, además de las razones que me han obligado a preferirla a otra, y de que ya he hablado, me parece tiene también la ventaja de presentar una especie de escala de ascensos, útil en mi opinión para que los que se empleen en esta carrera puedan paulatinamente ir adquiriendo los conocimientos necesarios para mejor desempeño, e ir dándose a conocer al Gobierno para su zelo y disposiciones.

Tales han sido los principios que me han guiado para formar el proyecto que presento a V.S., que hará de él el uso que estime conveniente.

Dios guarde a V.S. m^s. a^s. Cádiz 21 de Septiembre de 1813. FELIPE BAUZÁ.

Excmo. Sr. Secretario [de Estado] de la Gobernación de la Península.»

III. MEMORIA DESCRIPTIVA DE FELIPE BAUZÁ SOBRE UNA NUEVA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO ESPAÑOL METROPOLITANO (septiembre 1813)⁴⁸

«DESCRIPCIÓN DE UNA NUEBA –sic– DIVISIÓN DE ESPAÑA ARREGLADA A LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES Y SEGÚN LO HAN PERMITIDO LOS INCORRECTOS MAPAS DE LÓPEZ

«Provincias de primer orden con Gefes políticos subalternos

CATALUÑA

Según el censo de su población total, 858.818 almas, pero según otras noticias pasa de un millón 1.000.000

Se puede dividir en tres Provincias con los nombres de Barcelona, Tarragona y Urgel.

Gobernación de Barcelona

Su capital Barcelona. Su población, suponiendo el total un millón de almas 343.000

Esta Gobernación comprenderá los corregimientos de Barcelona, Mataró, Gerona, Vic y las tres quartas partes de la de Manresa, pasando la línea de demarcación desde Borrada por la orilla izquierda el Río Mendausol hasta su desagüe en el Llobregat, continuando después por los pueblos del Baells y Espinavet hasta el límite de los corregimientos de Manresa y Cervera, siguiendo la división antigua y oriental de este, y occidental del de Barcelona.

Gobernación de Tarragona

Su capital Tarragona. Su población 343.000

Esta Gobernación [f. Iv] comprenderá los corregimientos de Tarragona, Villafranca, Tortosa y la mayor parte de los de Lérida y Cervera. Su límite meridional es el mar, el occidental la frontera de Aragón y por el oriente el descrito para la Gobernación de Barcelona, y por el n[orte] la línea que desde el puente de Blancafont en el río Viella se dirige a buscar la confluencia de los ríos Noguera, Pallarés y Segre; continúa por la orilla izquierda de este río hasta Castellnou de Basella, los pueblos de Altés, Pinell, Lladurs Castell, La Selva, Cint y Capolat, próximo[s] a los términos de los corregimientos de Cervera y Manresa.

48 ACD, Serie General, leg. 77, exp. 131.

Gobernación de Urgel

Su capital Urgel. Su población 314.000

Esta Gobernación comprenderá los Corregimientos de Val de Arán, Talarn, Andorra, Puigcerdá, y una pequeña parte de los de Lérida, Cervera y Manresa descriptos en las de Barcelona y Tarragona.

ARAGÓN

Según Antillón (Geograf[ía] de Esp[aña], p. 125) su población es de 658.630

Este Reyno conservará en todo sus límites conocidos, pero se dividirá en tres [partes] con los nombres de Gobernación de Zaragoza, Huesca y Teruel. [f. 2r]

Gobernación de Zaragoza

Su capital Zaragoza. Su población 230.000

Esta Gobernación confina por el occidente con las de Navarra, Soria y parte de Cataluña, y por el oriente con una pequeña parte de esta. Su límite septentrional, que será el meridional de Huesca, es la línea que desde su división conocida en el río Oncella sigue por él hasta Reseyta, y después [continúa] a pasar al N. de Sofuentes por los nacimientos de los ríos Arba y Arba de Luesia a Biel, y por el río Arba de Biel, y su orilla derecha, se atravesará este inmediato al pueblo de Ruta, pasando luego por Corvilla, Valpalmas, y al E. a encontrar el río Gállego, y por su orilla derecha al límite del Corregimiento de Huesca, el qual se seguirá hasta el río Hizuela, y por este el de Alcanadre, [y], Essera, hasta Fraga. Su límite meridional que será el se[p]tentrional de la Gobernación de Teruel es línea del límite conocido que pasa por la Gobernación de Cuenca, al O. de la laguna de Gallocanta, y siguiendo al N. de esta y al S. de Castejón, atravesar⁴⁹ el río Giloga entre Báguena y Burtáguena, continuando a Herreruela en el río La Guezna, por la orilla izquierda hasta su nacimiento, pasando por la Fuenfría a buscar el de río Aguas, y seguir su orilla derecha hasta Güesa que, dirigiéndose al E. y pasando por N[uestra] S[eñor]a de Arcos, cortará el río Martín, próximo a esta ermita, continuando luego por el N. de Andorra [f. 2v], y seguir a Calanda, en el río de este nombre, por la derecha del de Guadalupe, hasta la confluencia con el de Mezquín. Siguiendo luego a Mazaleón en el río Nonaspe, cortará al E. en el límite confinante con Valencia en el río Argas.

Siendo conocidos los demás límites de las otras Gobernaciones de este Reyno, no necesitan descripción, y por lo tanto suponiendo repartido todo Aragón como se ha dicho tendremos por la

49 Atraviesa.

<i>Gobernación de Huesca</i>	209.087
<i>Gobernación de Teruel</i>	219.543
VALENCIA	
Su capital Valencia. Según el censo su total población es de	825.059
almas, pero según Cavanilles ⁵⁰ es de	932.150
y según Antillón (Geog[rafía] de Esp[aña], pag ^a . 125) es	1.200.000
Y tomando un término medio entre estas dos últimas, será la población de Valencia	1.066.075
Aumento por [la] 18 ^a . parte que se agrega de Cuenca	15.238
Población total	1.081.313

La parte que se le segrega desde el río Segura para [el] S. queda compensada con la que se le agrega hasta el Ebro.

Esta Gobernación tiene por límite oriental el Mar Mediterráneo hasta el río Ebro; el [f. 3r] se[p]tentrional la orilla derecha de este río hasta el de Ram, el que se seguirá hasta su nacimiento, dejando al S. el pueblo de Arnes, próximo al límite entre el corregimiento de Tortosa y Aragón. Su límite occidental podrá ser desde el punto donde se terminó el se[p]tentrion al continuar por los confines o límites antiguos de este Reyno con Aragón y Valencia hasta el río Guadalquivir, inmediato a Ademuz. Pasará al occidente de Sta. Cruz de Moya a buscar el nacimiento del río Ranera, y por su orilla izquierda hasta la unión de este con otro que baja de Caudete, por el qual, y orilla derecha, se continuará hasta su origen, y de allí al puente del río Cabriel, próximo a Caudete, y siguiendo por este río hasta Villatoya, continuará a pasar por Bes a la orilla del Júcar; y de este punto, y por el límite conocido, hasta el río Segura, cuya orilla izquierda hasta la mar, será el límite meridional confinante con la Gobernación de Murcia.

Se dividirá en tres con los nombres de Valencia, Segorbe y Alicante.

Gobernación de Valencia

Su capital Valencia. Su población próximamente

364.205

Comprenderá las Gobernaciones de Valencia, Alcira y la parte que se le agrega de la Gobernación de Cuenca, que es lo conocido con el nombre de tierra de Requena, con las villas de Utriel –sic (Utiel)– [f. 3v] y Requena, que es como [la] 13^a. parte de toda la Gobernación de Cuenca.

50 CAVANILLES, A.J.: *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Poblaciones y Frutos del Reyno de Valencia*. Madrid. 1795-1797, 2 vols.

Gobernación de Segorbe

Su capital Segorbe. Su población 352.904

Comprenderá las Gobernaciones de Morella, Peñíscola, Castelló[n], y una pequeña parte del Corregimiento de Tortosa. Su límite meridional, que será el se[p]tentrional de Valencia, es el de la Gobernación de Castelló[n] hasta Fayax en el río de Murviedro, y siguiendo una línea a Jérica, continuar por la orilla izquierda de dicho río, y el [de] Canales, hasta el límite de Aragón.

Gobernación de Alicante

Su capital Alicante. Su población 364.204

Su límite meridional es el río Segura y el se[p]tentrional, o meridional de Valencia, será siguiendo el de la Gobernación de San Felipe hasta el río Xúcar, continuando después por la orilla derecha de él hasta el límite con el Reyno de Murcia.

GRANADA

Su total población es de (rebajando Málaga y la parte que se agrega a Murcia, y aumentada de Melilla) 356.312

Esta Gobernación, que se le separa la de Málaga, tiene por límite el sur del Mar Mediterráneo. Por el oriente el río Almanzor[a] y límite antiguo con Murcia. por el N. [f. 4r] el mismo con el de Jaén; y por el occidente el de Málaga, que se describirá. Comprende los partidos de Granada, su vega y sierra de Temple y Zafayona, Las Villas, valle de Secrir, Alpujarras, Adra, Estado de Orxiba, Detorbiscón, Motril, Almuñecar y Salobreña, Loja, Alhama, Guadix, Baza y Almería, a que también debe agregarse el presidio de Melilla.

Se divide en dos [gubernaciones] con los nombres de Granada y Guadix.

Gobernación de Granada

Su capital Granada. Su población con corta diferencia 178.156

El límite oriental de esta Gobernación será el occidental de la de Guadix, el que empezará por la orilla izquierda del río de este nombre en el punto del límite con la Gobernación de Jaén hasta Tablar, y siguiendo la misma orilla de los ríos Fardes y Alhama, continuará por la cordillera a buscar los nacimientos de los ríos Bernal, Bercal y Guadix, desde los cuales, atravesando la Sierra Nevada de N. a S. [proseguirá] a buscar el origen del río de Adra, por el que seguirá hasta el mar.

Gobernación de Guadix

Su capital Guadix. Su población 178.156

SEVILLA

Su población, disminuida de los partidos de [f. 4v] Antequera y Archidona, agregados a Málaga, y de la Gobernación de Cádiz 429.000

Esta Gobernación conserva sus límites antiguos por el N. y occidente, y se compone de los Partidos de Sevilla, sus aldeas y agregados, Écija y Carmona.

Se divide en dos con los nombres de Sevilla y Écija.

Gobernación de Écija

Su capital Écija. Su población 110.907

El límite occidental de esta Gobernación, que será el oriental de la de Sevilla, puede ser desde el origen de la rivera de Guesma a buscar el de Galapagar, pasando al oriente de Sⁿ. Nicolás del Puerto a la Venta de Majalinar, y pasando entre Alcolea y Lora del Río, cortar el río Guadalquivir por frente de Arroyo de Carmona, el que se seguirá a la confluencia del arroyo Galapagar con el río Carbones, y por la orilla derecha de este, y por su arroyo que pasa entre Morón y la Puebla de Cazalla hasta su nacimiento, seguirá por los nacimientos de los arroyos Zaframagón y Montellano de Algodonales, y por el arroyo de Zahara hasta la frontera de Málaga.

Nota

Se notará que la línea que señala este límite en la Carta, no sigue la dirección descrita; pero [f. 5r] debe advertirse que, distando Carmona de Sevilla solo 5 leguas, la Carta señala 10 largas, y por lo tanto el río Carbones debe venir mucho más al occidente de lo que le señala la Carta.

Gobernación de Sevilla

Su capital Sevilla. Su población 318.093

EXTREMADURA

Su población, según el censo 428.493

Se rebaja por la Sargentía de Trux[ill]o o 13^a parte de la Gobernación 32.961

Población total 395.532

Esta Gobernación conservará sus límites conocidos excepto algunas pequeñas alteraciones al N. y oriente; por aquella parte será la división con la Gobernación de Salamanca la línea que desde la raya de Portugal sigue

por las sierras de Gata y Gredos hasta el límite con Toledo que se describe adelante. Por el oriente será la línea que desde el límite con Toledo y [La] Mancha, en el río Guadiana, continúa por la orilla derecha de este río y el Guadalema hasta el Reyno de Córdoba.

Se divide en dos [Gobernaciones] con los nombres de Mérida y Cáceres.

Gobernación de Mérida

Su capital Mérida. Su población 251.026

Gobernación de Cáceres

Su capital Cáceres. Su población 144.506

[f. 5v] El límite meridional de esta, que es el se[p]tentrional de Mérida será desde la confluencia del río Alburriel con el Seber en la raya de Portugal, y siguiendo la orilla derecha de aquel pasará por la Sierra de Sⁿ. Pedro, Puerto de Hedices, y entre Cantillana y Herrerueta, y atravesando el río Salor por la orilla derecha de este hasta la Casa de Martín Gómez, y pasando al S. de las montañas del Sto. Cristo del Risco y Herrera de Fuentes, se cortará el río Trabuja por el Puente Revollar, y siguiendo a el oriente a buscar el río Magasca, cuya orilla izquierda continuará hasta Infantes. A el oriente, y poco al S. de Robledollano, terminará en la frontera de la Gobernación de Talavera.

TOLEDO

Su población según el censo	374.867
Aumento por la 14 ^a . parte de Cuenca	21.020
Id. por la 4 ^a parte de la de Ávila y 6.000 por la Mancha, disminuido por lo que se agrega a Madrid	19.515
Población total	415.402

Aunque a esta Gobernación se aumentan además dos porciones de las de Ávila y Madrid, se compensan con lo que se le quita al N. del Tajo [f. 6r] comprendiendo Alcalá, etc.

El desorden con que está dividida esta Gobernación particularmente por su parte del N., hace que sufra en la que se propone algunas variaciones de consideración, que podrían ser las siguientes:

Desde el límite de esta Gobernación con Extremadura por el punto donde pasa el río Tíetar se continuará por él hasta el de Rama-castañas. Y siguiendo por este al Puerto del Pico y su cordillera hacia el oriente hasta Navalosa, en la orilla derecha del río Alberche, cuya orilla izquierda será límite con la Gobernación de Segovia. Continuando después al oriente hasta el río de

Guadarrama que, prolongándolo aguas abajo hasta el arroyo que baja de Griñón, continuará después por el N. de Illescas, Esquivias, y entre Seseña y Borox, hasta la confluencia de [l] Jarama con el Tajo. Y la orilla izquierda de este río hasta El Cuervo será el límite con la Gobernación de Madrid.

De este punto seguirá la línea por el río de Huete, pasando al occidente de esta ciudad por Carrascosa hasta el río Guigüela, poco al oriente de Cabeza del Griego, y continuando por él hasta más allá de Montalvo, que atravesará la línea a Congosto en el río Záncara [en], cuya orilla derecha hasta [f. 6v] su unión con el Rus terminará la parte oriental de esta Gobernación. La meridional será la descripta por la se[p]tentrional de la Mancha.

De modo que esta Gobernación se compondrá de los Partidos de Toledo, Talavera, Alcázar de Sⁿ. Juan, Ocaña, [y] con parte de los de Huete y Sⁿ. Clemente en Cuenca, y los terrenos agregados de Ávila y Madrid.

Se divide en dos [Gobernaciones] con los nombres de Toledo y Talavera de la Reina.

Gobernación de Talavera

Su capital Talavera. Su población [a]prox[imada]men[te] 145.467

El límite oriental de esta Provincia, que será el occidental de la de Toledo, es la línea que desde los límites con [la] de Segovia, y por las cabeceras del río Tiétar, se dirige al nacimiento de otro que pasa al occidente de Nombela, y siguiendo por él se cortará el Alberche al oriente de Ortum. Desde cuyo punto, y pasando al oriente de Alanchete, Techada, El Otero, Domingo Pérez y Erustes, se atravesará el Tajo, y por el río Torcón y arroyo de Piedra [prosigue] a buscar el nacimiento del arroyo Barriote en el Puerto de Marchez y Cerro del Buey. El que se seguirá hasta Ontanar de Bullague, que desde aquí debe continuar al arroyo de Valdehornos, y por él hasta [f. 7r] el río Guadiana.

Gobernación de Toledo

Su capital Toledo. Su población 269.935

MADRID Y GUADALAXARA

*Unidos con el nombre de
Gobernación de MADRID*

Gobernación de Madrid

Su capital Madrid. Su población según el censo 229.101

Aumento por Guadalaxara y Toledo 131.115

Población total 360.216

Si se atiende a lo que se separa de estas Gobernaciones, y lo que se agrega por otra parte de la de Toledo y Soria, se verá que queda compensada la población sin yerro considerable.

Esta Gobernación tiene por límite meridional el descrito por el se[p]tentrional de la de Toledo. Por el occidental desde la confluencia del río Alberche con el de Perales, siguiendo la línea por la orilla izquierda de este río hasta Valdemorillo. Y de aquí, como al N.E., a buscar el río Aulencia por donde va el límite conocido por la Gobernación de Guadalaxara con Segovia. El que se continuará hasta Labalquerido. Seguirá después al N. a buscar el río Guadarrama y Puerto de [f. 7v] Navacerrada, y siguiendo por su cordillera hasta Miraflores, se continuará por el río que pasa al E. de este puerto hasta su nacimiento, desde cuyo punto se irá al Puente del río Lozoya.

Y continuando por la cordillera, se dejará al oriente Navacerrada, Villaviejo, Braojos, Montejo, La Aceveda, Roblegordo, y por el S. a Somosierra. Y dirigiéndose al E. a buscar el nacimiento del río Jarama, pasando al N. de Cardoso se continuará [por] el río Bornoa por más arriba de Robledo, y en el límite antiguo de la[s] Gobernación[es] de Segovia y Guadalaxara, que se debe continuar hasta el río Henares por el N. de Cirueches. Y siguiendo luego entre Vres y Jaura, y al oriente de Peregrina, Sapiñán, La Fuensaviñán, Las Ybiernas, Solillo, Cifuentes, Gárgoles, Ruguilla y Sotoca, hasta el río Tajo, en donde se concluye el límite oriental de esta Gobernación, confinante con la de Cuenca.

LEÓN

Su capital León. Su población según el censo	239.812
Esta Gobernación se compone de una parte del antiguo Reyno de León y de otras porciones de las Provincias que le estaban contiguas por [f. 8r] lo que su población será en esta forma:	
Mitad de Palencia, menos 7.000 almas por lo que se agregará a Burgos	52.032
Mitad de la de Zamora	35.700
Tercera parte de la de Valladolid	62.466
Población total	390.010

Esta Gobernación confina por el N. con la de Asturias; por el occidente con Galicia; por el S. con Portugal y Salamanca, siendo el límite la orilla derecha del río Duero; por el oriente con parte de la de Burgos y la misma orilla del río Pisuerga, y por el S.E. con la de Valladolid.

Desde la confluencia de este río con el Abanades (antigua provincia de Palencia) seguirá por el dicho río hasta Abia de las Torres, [y] de allí al

occidente a buscar el nacimiento del arroyo Ballarna, que desagua en el río Cieza (partido de Carrión). Y atravesando este río por la confluencia de entrambos, se seguirá por el Puente La Serna en el río Carrión. Y de aquí, como el sudoeste, al Panteón de la Cieza, en el río de este nombre, habiendo atravesado la Rivera y Cuennago de Molinos, un poco al S. de Benevivese.

Desde el dicho Puente del Panteón de la Cieza, se seguirá la línea por la orilla derecha del río Cieza, y parte del arroyo Valenceja a Pozurama y Boadilla en el río [f. 8v] Sequillo, y continuando al occidente a La Granja (antigua Provincia de León) en la orilla izquierda de este río Valderaduey por ella hasta Villalpando (Provincia antigua de Zamora) será la orilla izquierda de este río hasta el Duero el límite su[r]este de toda esta Gobernación.

Se divide en dos con los nombres de León y Astorga.

Gobernación de León

Su capital León. Su población algo más que la mitad de toda la población [de la provincia] 200.000

El límite occidental de esta Gobernación, que será el oriental de la de Astorga, es la orilla izquierda del río Valderaduey hasta la confluencia con el arroyo Salado. Y por este hasta su nacimiento, desde donde pasando por Villarino y el occidente de Otero de Soniego y Villafavila (antigua provincia de Zamora), continuar por el Monte de Villabeza a la confluencia de los ríos Esla y Orbigo, y por toda la orilla izquierda de este hasta el límite con Asturias.

Gobernación de Astorga

Su capital Astorga. Su población 190.010

Nota

Esta Gobernación no necesita descripción por estar ya hecha en la de León. [f. 9r]

GALICIA

Su capital Santiago. Su población según la descripción económica de Galicia, año de 1804, pasa de 1.265.545

No varía el límite de este Reyno, pero su demasiada población exige que se divida en quatro Gobernaciones con los nombres de Santiago, Tuy, Orense y Lugo.

Gobernación de Santiago

Su capital Santiago. Su población, $\frac{1}{4}$ parte del todo 316.386

Esta Gobernación confina por el N. y O. con el Mar Océano; por el oriente empieza en la ría de Betanzos, sigue la orilla izquierda del Mandeo hasta su origen, y pasando por la Venta de Porto Salgeiro, y entre la de

Corno de Boy y Parroquia de Pavadela, y al N. de Monte, irá a buscar el río Tambre, cuya orilla derecha y la del río Ulla hasta la mar, en la ría de Arousa, será el límite de esta Gobernación.

Gobernación de Tuy

Su capital Tuy. Su población 316.386

Esta Gobernación confina por el occidente con el Mar Océano. Por el S. con Portugal y río Miño; por el N. [f. 9v] la orilla izquierda de los ríos Ulla y Tambre, hasta el origen de este, formado su límite oriental la línea que desde dicho origen del Tambre sigue a buscar el del río Miño, y continuando por él y orilla derecha hasta Portugal.

Gobernación de Orense

Su capital Orense. Su población 316.386

Esta Gobernación confina por el O. con la de Tuy, ya descrita, por el S. con Portugal; por el E. con el límite conocido del Reyno de Galicia, y por el N. desde el origen del río Tambre al de Ferreyra hasta su desagüe en el Miño, y por la orilla izquierda de este hasta el Neyra y Sarriá hasta el puente de Samos, desde el que siguiendo al S.E. a Freyso, San Eufrasio [y] San Juan hasta el río Lozara, por cuya orilla derecha, e izquierda del Lor, seguirá hasta el límite con la Provincia antigua de León.

Gobernación de Lugo

Su capital Lugo. Su población 316.386

Esta Gobernación confina por el N. con el Mar Cantábrico; por el O. con [f. 10r] la Gobernación de Santiago ya descrita; por el S. con la de Orense, y por el E. con Asturias y Astorga.

GOBERNACIONES DE 2º ORDEN

ASTURIAS

Gobernación de Asturias

Su capital Oviedo. Su población según el censo 364.238

Esta Provincia no variará en nada sus límites antiguos con Galicia, las Montañas de Santander y el Reyno de León, y por consiguiente no necesita describirse.

SANTANDER

Gobernación de Santander

Su capital Santander. Su población según noticias 150.000

Aumento por la 23ª. parte que se agrega de Vizcaya 4.844

Población total 154.844

[f. 10v] Esta Provincia conserva su división conocidas que es lo que se llama el Bastón de Laredo, excepto por oriente que se le agrega el Partido de Carranza, y será su límite con Vizcaya desde el río Salcedón, cerca de Balmaseda, continuando por el término oriental del dicho Partido de Carranza en las Encartaciones.

PROVINCIAS VASCONGADAS

Su capital Orduña. Su población según el censo	283.450	
Se rebaja la 23ª. parte de Vizcaya, qº. se agrega a Santander	4.844	
		278.606
Aumento por los pueblos de la Rioja que están al N. del río Ebro, y se agregan a Álava	6.000	
		Población total 284.606

Estas Provincias tienen por límite N. el Océano Cantábrico; por el oriente Navarra; por el S. el río Ebro, y por el occidente el oriental de Santander ya descrito.

Se divide en tres con los nombres conocidos de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, y sus divisiones [son] las mismas que se conocen.

Gobernación de Vizcaya

Su capital parece más apropiado Bilbao. Su población	11.436	
Se disminuye la 23ª. parte que se agrega a Santander	4.844	106.592

[f. 11r] *Gobernación de Álava*

Su capital Vitoria.		
Su población	67.523	
Aumento por los pueblos que se agregan de la Rioja	6.000	73.523

Gobernación de Guipúzcoa

Su capital San Sebastián.		
Su población		104.491

NAVARRA

Provincia de Navarra

Su capital Pamplona. Su población según censo	221.728	
Esta Gobernación conserva sus límites antiguos y por consiguiente no necesita describirse.		

SORIA

Provincia de Soria

Su capital Soria. Su población según censo	198.107
Aumento por lo que se le agrega hasta Briones y de Segovia y Guadalajara.....	30.000
Población total	228.107

En otras alteraciones que se hacen en esta Provincia se compensan unas con otras. Tendrá por límite se[p]tentrional el río Ebro, desde su límite antiguo con Navarra hasta Briones. Por el oriente hasta la Provincia de Zaragoza y lo más N.O. [f. 11v] de Cuenca; por el S. el que se describe más se[p]tentrional de Madrid, y por el occidente será la orilla derecha del río que pasa al O. de Briones, y siguiendo la línea que pasa entre Nájera y la Calzada hasta Sⁿ. Millán, en el río Cárdenas, el que se seguirá hasta su origen. Y pasando por el N. del Monte de la Cogolla, continuará a buscar a Mansilla, y por la izquierda del río Nágera, el origen del Duero. Y por él hasta Duruelo, a corta distancia del límite conocido entre Burgos y esta Provincia.

Se seguirá, pasando al oriente de Navalero y Vadillo, y al N. de Herrera hasta el río Lobos, que pasa por Osma. Y continuando al occidente al río Rejas, seguir por él hasta el Duero, cuya orilla izquierda hasta Lavid, o cerca de Gunia, será el punto más occidental del límite de esta Provincia.

Desde el punto seguirá la línea a pasar por las Lagunas de Arroyo de Nava, Aldealengua en el río Riaza, seguir a Torremocha y río Pedro, hasta el límite descrito en la Provincia de Segovia por esta parte. [f. 12r]

CUENCA

Provincia de Cuenca

Su capital Cuenca. Su población según el censo	294.290
Se disminuyen de las partes que se agregan a las Provincias de Valencia, Murcia, Toledo y Madrid	48.040
Población total	246.250

Esta Provincia está comprendida entre los límites de las de Toledo, Mancha y Murcia que se describen, y entre los de Aragón y Madrid. Y por el N. conserva el límite conocido con la de Soria y [con] Aragón.

MURCIA

La población de Murcia según el censo es de383.226

Aumento por la parte que se agrega de la Provincia de Cuenca, hasta el Júcar, y del de Valencia hasta el río Segura, y de Granada hasta el río Almanzor[a]	6.000
--	-------

Población total de Murcia	341.323
---------------------------------	---------

Provincia de Murcia

Su capital Murcia.

Esta Provincia tiene por límites [f. 12v] al oriente y mediodía el Mar Mediterráneo; al occidente la Provincia de Alicante hasta el Júcar; por el N. este río, y por el oriente el límite conocido hasta Elche de la Sierra y río Taibilla, por cuya orilla derecha seguirá hasta el antiguo de Granada y Murcia. De modo que esta Provincia comprenderá los Partidos de Murcia, Cartagena, Lorca, Chinchilla, Villena, Cieza, Hellín y Albacete.

JAÉN

Provincia de Jaén

Su capital Jaén. Su población según el censo	206.807
--	---------

Aumento por el Partido de Segura que se agrega	47.903
--	--------

Población total	254.710
-----------------------	---------

Esta Provincia conserva los límites conocidos entre los de Córdoba y Granada; por el N. es su división natural lo más elevado de la Sierra Morena; y por el oriente comprende el Partido de Segura, cuyo límite con Murcia está descrito en esta Provincia. [f. 13r]

Provincia de Málaga

Su capital Málaga. Su población, según una representación de aquella ciudad en 23 de junio de 1813	336.360
--	---------

Presidios del Peñón [de Vélez] y Alhucemas	1.496
--	-------

Población total	337.856
-----------------------	---------

Esta Provincia comprenderá los Partidos actualmente conocidos, con sus límites de Málaga, Coín, Ronda, Antequera, Vélez, Marbella, Estepona y Archidona, y se pueden agregar los Presidios del Peñón de Vélez y el de Alhucemas.

CÁDIZ

Provincia de Cádiz

Su capital Cádiz. Su población, según el manifiesto de la Junta preparatoria de Cádiz acerca de sus facultades para distribuir su Provincia en Partidos, etc., en 1813 304.371

Esta Provincia se compone, según está dispuesto, de los Partidos y Pueblos siguientes: Cádiz, Isla y Carraca, Xerez de la Frontera, Arcos, Bornos, Espeva, Villamartín, Prado del Rey, Almajar, Algar, P[uer]to de Sta. María, P[uer]to Real, Rota, Medina-Sidonia, Chiclana, Véjer, Conil [f. 13v], Alcalá, Paterna de la Rivera, Algeciras, Tarifa, Ceuta, Ximena, Castellar, Los Barrios, San Roque, Sanlúcar, Chipiona, Trebugena, Lebrija, Las Cabezas de San Juan. Y para evitar introducciones de terreno dentro de otras Provincias, debe agregarse el pueblo del Bosque, siguiendo el límite después del término de Villamartín por la orilla izquierda del arroyo Comares hasta el término de la Provincia de Málaga. Y en este caso, su población total podría ascender hasta 307.000

Ceuta 3.002

310.002

CÓRDOVA

Provincia de Córdoba

Su población según el censo 252.028 almas. Su capital Córdoba. Con las Nuevas Poblaciones [de Sierra Morena] 258.224

Esta Provincia no altera sus límites antiguos. De consiguiente se compone de los Partidos de Córdoba, Carpio, Pedroches, Sta. Eufemia y despoblados, y Nuevas Poblaciones.

MANCHA

Provincia de Mancha

Su capital Ciudad Real. Su población según el censo 205.548
 Aumento por su Sargentía de Trux[ill]o, 13^a. parte 32.961
 Id. por la pequeña parte de Toledo, o menos de 6.000
 que se incluyen en aquella Provincia 4.000
 Población total de la Mancha 234.509

[f. 14r] Esta Provincia confina por el S. con las de Córdoba y Jaén, y por los límites conocidos de lo más elevado de la Sierra Morena. Por el occidente el río Guadalema, y parte del Guadiana, como se ha dicho en la descrip-

ción de Extremadura. Por el N. el mismo río Guadiana hasta el arroyo de Valde[h]ornos. Y continuando por él hasta su nacimiento, seguirá la línea hacia el oriente a cortar el río Bullaque por el punto en que anteriormente se dividía esta Provincia con la de Toledo. Y continuando esta hasta el río Sigüela, por el punto en que se unen los ríos Riansares y Záncara, se seguirá la orilla izquierda de este último hasta la confluencia con el Rus, desde donde por el límite antiguo con la Provincia de Cuenca y Murcia terminará en el río Júcar.

De modo que esta Provincia se compone de los Partidos de Ciudad Real, Alcaraz, Infantes, Campos de Calatrava, el de Montiel, la Sargentía de Truxillo, y una pequeña parte de la Provincia de Toledo, en que están comprometidos los pueblos de Alcoba, Navalpino, Fontanarejo y Arroba, con la sierra de Valde[h]ornos. [f. 14v]

SALAMANCA

Provincia de Salamanca

Su capital Salamanca, pero está más proporcionada

Ciudad Rodrigo. Su población según el censo	209.988	
Aumento por casi la mitad de la de Zamora que se agrega	30.700	
Población total		240.688

Aunque se aumenta también a esta Provincia una pequeña parte que se introducía de la de Ávila, queda compensado con lo que se le disminuye para la de Valladolid.

El límite meridional de esta Provincia es el se[p]tentrional de la de Extremadura ya descripto. El occidental la raya de Portugal. Por el N. la orilla izquierda del río Duero hasta el arroyo Ojuelo. Por el oriente será la línea que continúa por dicho arroyo hasta Jambrina, cerro Otero, Piñero en el arroyo Maderal, curso de este hasta su nacimiento y división antigua de Salamanca. Y siguiendo a buscar las cabeceras del río Guareña, pasando al S. de Villoria hasta Aranzo en el río Almar, continuará por él hasta el límite occidental de la Provincia de Segovia que se describe, y será el oriental de la Salamanca. [f. 15r]

VALLADOLID

Provincia de Valladolid

Su capital Valladolid, su población según el censo	187.390	
Se aumenta por algo menos de $\frac{1}{2}$ de Palencia	45.064	
Con la mayor parte de la de Toro, una pequeña parte de la de Segovia, Salamanca y otros pequeños trozos	70.000	
Población total		302.454

Los límites de esta Provincia están circunscriptos entre los ya determinados de León, Burgos, Segovia, Salamanca y Astorga, entre quienes se limita, y por consiguiente no necesita describirse.

SEGOVIA Y ÁVILA

reunidas con el nombre de SEGOVIA

Provincia de Segovia

Su capital Segovia. Su población disminuida de lo que se agrega a Valladolid y Madrid	120.863	
Población de Ávila disminuida de lo que se agrega a Salamanca y Toledo	100.384	
	Población total	221.247

[f. 15v] Teniendo presente el límite se[p]tentrional descrito para la Provincia de Toledo, seguirá la línea por el río de Ramacastañas, Puerto del Pico, hasta el río Alberche y límite antiguo de la Provincia de Ávila con la de Salamanca. Y continuando por dicha línea hasta el río Corneja y punto entre Villafranca y Piedrahita, seguirá [h]acia el N-NE entre Diego Álvaro y S. Miguel de Serrezuela a encontrar el límite antiguo de Ávila y Salamanca, separando de aquella el Sexmo de Serrezuela. Y pasando al N. de Peñaranda, Orcajo de las Torres y Madrigal seguirá hasta el río Zapardiel, y por su orilla derecha hasta atravesarlo por las inmediaciones de Silanvajos.

Y dirigiéndose por el N. de este pueblo, el de Don Vidas, y entre Palacios de Goda y Olmedilla, volver a continuar el límite antiguo atravesando el río Adaja, y siguiendo por el N. de Montejo de la Vega, continuará a pasar por el del partido de Coca, y por la orilla derecha del río Eresma al límite se[p]tentrional del partido de Iscar y Sexmo de Montemayor hasta Santiváñez en el arroyo de Valcorba. De[sde] este punto continuará hasta el Duero, y su orilla izquierda hasta Lavid será lo más septentrional de la Provincia [f. 16r] de Segovia.

De Lavid puede seguir la línea del límite oriental de Segovia a buscar el río Pedro al occidente de Torremocha. Y continuar por él hasta Rebollosa, y luego al S. a buscar Las Puentes en el río Lillas, y al oriente el Puerto de Somosierra y límite con Madrid.

BURGOS

Provincia de Burgos

Su capital Burgos. Su población según el censo	470.588
Se rebaja por partido de Logroño y parte de Sto. Domingo de la Calzada	80.000

390.588

Por lo que se le agrega de Palencia hasta el río Pisuerga	5.156	
		395.744
Se rebaja por la Provincia de Santander	150.000	
Población total		245.744

Esta Provincia tiene por límite al N. las Montañas de Santander o límite antiguo de lo que se conoce por el Bastón de Laredo; por el oriente el descripto para la Provincia de Soria; por el S. confina con Segovia a orilla derecha del río Duero; y por occidente con León y Valladolid, cuyo límite será desde el antiguo [f. 16v] que le separaba de Valladolid al O. de San Martín de Rubiales hacia el N. a pasar al O. de Tórtole en el río Esgueva, Royuela y Peral en el arroyo de Riofrancos hasta el río Arlanza. Y por este aguas arriba hasta Villarrodrigo. Y seguirá después por Vizmallo al río Pisuerga. Su orilla izquierda hasta el nacimiento será el límite occidental de esta Provincia.

ISLAS BALEARES

Mallorca, Menorca e Iviza

Mallorca. Su capital Palma. Su población	140.699	
Menorca. Su capital Mahón, o Ciudadela. Su población	30.990	
Yviza y Formentera. Su capital Yviza. Su población.....	15.290	
Total		186.979

ISLAS CANARIAS

Las Islas Canarias son siete. A saber: Canarias, Tenerife, Palma, Gomera, Fierro, Fuerteventura y Lanzarote. [f. 17r]

Su capital es la Ciudad de [Las] Palma[s] en [Gran] Canaria. Su población total de

173.865

RESUMEN GENERAL de la Población que resulta de esta nueva

División		10.959.334
Según el Censo de 1797		10.541.221
Aumentos que se han [h]echo por otras noticias a Cataluña, Aragón, Valencia y Galicia	521.605	11.062.826
Diferencia que resulta por el cálculo prudencial –sic– del repartimiento de unas en otras	103.492	10.959.334

Nota

Se notará que las líneas de división de algunas de las Provincias no pasan por los Ríos y puntos descriptos. Esto consiste en que para ello se han

tenido presentes las Cartas partic[ulare]s de las Provincias del Geógrafo [Tomás] López, que varían notablen[en]te [al cotejarla] con la última publicada por el autor, que es la que representa, como se advertirá en la de Sevilla. Pues coloca Carmona a 10 le[gua]s largas de esta Capital, no habiendo más que 6 en realidad, y así de otros puntos cuio pormenor sería mui difuso de describir. Por la misma razón, faltando el conocimiento de la [geografía] física de España, esto es sus cordilleras principales y ramificación de estas, no puede menos de q[ue] esta División tenga muchos defectos, y por lo que no puede mirarse este proyecto sino como un ensayo, q[u]e para llevarlo a debido efecto se hace indispensable tener aquellos conocimientos.

Cádiz, 21 de Septiembre de 1813. FELIPE BAUZÁ.

IV. EL PROYECTO DE F. BAUZÁ REVISADO POR MIGUEL DE LASTARRÍA (1813-1814)

1. Ordenación territorial propuesta por F. Bauzá y revisada por Miguel de Lastarría en 1813-1814⁵¹

«Provincias o gobernaciones en una división ulterior:

[Provincias]	[Gobernaciones superiores]	[Gobernaciones subalternas]
Aragón	Cis-íbero o Zaragoza Trans-íbero o Huesca.....	Teruel
Asturias	Asturias	
Burgos	Burgos	Santander
Cádiz	Cádiz	Ceuta
Cataluña	Barcelona	Urgel y Tarragona
Cuenca	Cuenca	
Córdoba	Córdoba	
Extremadura	Badajoz o Mérida	Plasencia o Cáceres
Galicia	Santiago	Orense, Lugo y Tuy
Granada	Granada	Guadix
Islas Baleares	Mallorca	Menorca, etc.
Islas Canarias	Islas Canarias	
Jaén	Jaén	
León	León	Astorga
Madrid	Madrid	Guadalajara
Málaga	Málaga	
Mancha	Mancha	
Murcia	Murcia	
Navarra	Navarra	
Provincias Vascongadas* ...	Provincias Vascongadas	
Salamanca	Salamanca	
Segovia	Segovia	
Sevilla	Sevilla	Écija
Soria	Soria	
Toledo	Toledo	Talavera
Valencia	Valencia	Segorbe y Alicante
Valladolid	Valladolid»	

* «Provincias Vascongadas o Vizcaya, capital Vitoria»

51 ACD, Serie General, leg. 77, nº 131.

2. La Comisión para la División Geográfico-Política, establecida por las Cortes ordinarias instaladas en Madrid, reclama de la Secretaría de Estado para la Gobernación de la Península la documentación y cartografía preparada durante las Cortes de Cádiz para hacer la nueva división provincial (abril, 1814)⁵²

«Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península.

Excmo. Sr.

Necesitando la Comisión del seno del Congreso encargada en la división geográfico-política de la Península, tener a la vista los planos, cartas e informes que se trabajaron en Cádiz de orden de la Regencia, y que parece se hallan en el Consejo de Estado, han determinado las Cortes que S[u] A[lteza] [la Regencia] disponga se nos remita dichos documentos a la maior posible brevedad.

De orden de las mismas lo comunicamos a V.S. para que la Regencia lo tenga entendido y [para] su cumplimiento. [Rúbricas sin firma].

Madrid 24 Abril 1814.

[Minuta al pie:] Recuérdese. Hecho en dicho día.»

3. La Secretaría de Gobernación de la Península facilita el material disponible a la Comisión de Cortes (mayo, 1814)⁵³

«Gobernación de la Península.

Excelentísimos Señores,

En oficio de 12 de Junio del año próximo pasado me previnieron los secretarios de las Cortes generales y extraordinarias de orden de las mismas, que siendo de la mayor importancia para el buen gobierno del Estado que con la posible brevedad se llevase a efecto lo mandado en el artículo 11 de la Constitución, reuniese la Regencia todos los datos y noticias que se estimase necesarios, y presentase el plan de división política más conveniente al territorio de la Península e islas adyacentes.

Para cumplir con esta disposición, la Regencia tuvo por conveniente comisionar a Dⁿ. Felipe Bauzá, Capitán de fragata y encargado del Depósito Hidrográfico, para que haciendo uso de los conocimientos que posee en esta materia, presentase la distribución más conveniente y acertada. Y habiendo cumplido Bauzá con este encargo remitiendo el mapa que acompaña con el n^o 1^o; y la explicación y demás documentos que incluye en el 2^o⁵⁴, tuvo a bien la Regencia mandar que se pasase todo al Consejo de Estado para que consultase lo que estimara más oportuno. Y al mismo tiempo y con el propio fin se remitió al expresado Consejo una exposición (de que es copia la del n^o 3^o) de Dⁿ. Damián

52 Ibidem, General, leg. 8, exp. 41: *Plan sobre división territorial de la Península. 1814.*

53 Ibidem.

54 No se conservan en el expediente los anexos 1^o y 2^o mencionados, como tampoco los n^{os}. 3, 4 y 5 a que se alude en el texto. Sí, por el contrario, el n^o 6, aunque en muy mal estado, especialmente el mapa aludido.

de la Santa, Gefe Político en comisión de la provincia de Galicia, sobre no ser útil, y sí perjudicial, el establecimiento de Gefes Políticos subalternos, habiéndose pasado después para que el Consejo tuviera presentes en esta consulta las contestaciones que acerca de este último punto dieron las Diputaciones de Valencia, Islas Baleares, Granada, Cataluña y Extremadura, que son las que acompañan con el nº 4º; y últimamente se pasó al mismo Consejo con el propio fin el expediente nº 5, firmado en esta Secretaria sobre que se declare provincia separada el territorio que por lo respectivo a rentas componía la provincia marítima de Málaga.

Con estos antecedentes ha evacuado el Consejo de Estado la referida consulta, que ha dirigido a la Regencia con fecha de 6 de Abril último. Y en su vista dispuso S.A. que se reuniesen todos los antecedentes que hubiese en esta Secretaria sobre los expresados tres puntos para examinarlos de nuevo y pasarlos a las Cortes. En este estado he recibido el oficio que VV. EE. se sirven dirigirme con fecha de 24 del pasado para que con toda brevedad se pasen a las Cortes los planos, cartas e informes que se trabajaron en Cádiz sobre la división geográfica de la Península. Y enterado de todo la Regencia, se ha servido mandar que se pasen a VV. EE. los documentos que quedan referidos, y también el pensamiento sobre la nueva demarcación de la provincia de Ávila, formado y remitido por el Gefe Político de aquella provincia, con el mapa y explicación que acompaña con el nº 6.

Lo participo a V.V. E.E. de orden de S.A.; y remito los expresados documentos para los usos que las Cortes estime oportunos.

Dios ...etc. Palacio 1º de Mayo de 1814. JUAN ÁLVAREZ GUERRA.

Sres. Diputados Secretarios de las Cortes».

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- Ah : Archivo de la R. Academia de la Historia (Madrid)
 ADC : Archivo del Congreso de los Diputados (Madrid)
 BNm : Biblioteca Nacional de Madrid

Su Capital es la Ciudad de Palma en Ca-
naria: Su Poblacion total es de..... 175.865.



Resumen general
de la Poblacion que resulta
en esta nueva Division } 10.959.334.

Segun el Censo de 1797.....	10.841.221.
Aumentor que se han echo por otras noticias a Cataluña, Aragón, Valencia y Galicia.....	521.605.
	11.062.826
Diferencia que resulta por el Cálculo pro- vincial del Repartimiento de unas en otras.....	105.492
	10.959.334.

Nota.

Se notará que las líneas de division de algunas de las Provincias no pasan por los Rios y puntos de riueros; esto concierne en que para ello se han tenido presente las Cortes partit.^{as} de las Provincias de Geografo Lopez, que van en noticia de la ultima publicada por el Autor que es la que se presenta, como se advertirá en la dedicatoria, para que la Camara de las Cortes de esta Capital, se haviendo mas que 6 en Madrid, y así de otros puntos que por me-
ner se va muy difuso el decaer. En la misma razon faltando el concierne de la forma de España, esto es, sus Cordilleras principales, y demarcacion de estas, no puede menos de p-
esta Division tenga muchos defectos; y por lo que no puede mirarse esta propuesta, sino co-
mo un ensayo, y para el tanto acordó que se hace indispensable tener aquellas corre-
cciones. - Cada 21 de Septiembre de 1813.

Felipe Bauzá

Firma de Felipe Bauzá al pie de su Memoria autógrafa de septiembre, 1813.